

**RECURSO DE REPOSICION RAD 2021-1008 AMAYA VARGAS SANTOS EMILIO CC
1077868925**

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mié 1/02/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; sandraj@aygltda.com.co

<sandraj@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

SEÑOR JUEZ**TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	AMAYA VARGAS SANTOS EMILIO
RADICADO:	2021-1008

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 27 de Enero de 2023 proferido y notificado por estado el 30 de Enero de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**C.C. 39.527.636 de Bogotá****TP. 56323 del C.S de la J**

KVR



SEÑOR JUEZ
TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: AMAYA VARGAS SANTOS EMILIO
RADICADO: 2021-1008

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 27 de Enero de 2023 proferido y notificado por estado el 30 de Enero de 2023, por medio del cual su Despacho manifiesta:

Se le ordena a la parte actora estarse a lo resuelto en auto del 7 de diciembre de 2022, en el cual se le reiteró la forma en la que debían adelantarse las notificaciones al correo electrónico de la parte ejecutada, de acuerdo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, a partir de los artículos 291 y 292 del C.G.P., empleando para ello, como ya se indicó, el correo electrónico.

Sea lo primero manifestar que el Despacho comete un desacierto, puesto que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 establece expresamente:

[...] NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado fuera de texto)

Siendo el objeto de la Ley 2213 de 2022,

[...] adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales [...] (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Por lo que el Despacho está cometiendo un yerro jurídico al darle una interpretación a la norma en cita y adicionalmente, con este tipo de actuaciones está retrasando el trámite del proceso por cuanto la notificación personal se realizó dando estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior, le solicito Señoría revocar el auto de fecha 27 de Enero de 2023 proferido y notificado por estado el 30 de Enero de 2023 y en su lugar tener por notificado al demandado y por consiguiente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.